

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 »  
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75 »

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles Madrid, Zaragoza y Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 3 de Febrero, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes; pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse durante los tres días anteriores al de la subasta.

Madrid, 10 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 196.)

### Secretaría.—Negociado 1.º

#### CIRCULAR

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me dice:

«Excmo Sr.:

La Comisión provincial ha visto la instancia que suscribe Don José Domingo Ayuso, por la que solicita se le admita la excusa que presenta del cargo de Concejal que actualmente desempeña; y

Resultando que dicho señor manifiesta que ha sido nombrado Juez municipal de la Villa de Villarejo de Salvanés, a cuya instancia acompaña certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal de aquella, en la que hace constar que el señor Domingo Ayuso ha sido nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial para el desempeño del cargo anteriormente indicado, del que ha tomado posesión, previo juramento, el día 1.º de Enero de 1915 (querrá decir de 1916), puesto que el nombramiento ha sido hecho en Diciembre próximo pasado; cargo que dice acepta, renunciando en cambio el de Concejal que venía desempeñando:

Considerando que es de estimar justa dicha renuncia por existir incompatibilidad entre ambos cargos, toda vez que el interesado opta por el judicial:

Considerando que el caso 2.º del art. 43 de la vigente ley Municipal establece que no pueden ser Concejales, entre otros, los Jurces municipales; precepto recordado por el art. 4.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Vistas las disposiciones citadas, los artículos 111 y 112 de la ley del Poder judicial, el 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el 8.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907 y el 7.º de la Electoral;

Esta Comisión provincial, en sesión de ayer, ha acordado admitir a Don José Domingo Ayuso la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, relevándole de seguir formando parte del mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid, 17 de Enero de 1916.

El Gobernador,  
Fernando Merino.

(Núm. 198.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Disponiendo el artículo 7.º del Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848 y el 77 de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904 que los Subdelegados tendrán la obligación de llevar los Registros necesarios

para formar oportunamente y con exactitud las listas generales y nominales, con altas y bajas de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito, con notas a continuación de los que ejerzan la profesión sin residir en el mismo, de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio a otro distrito; y con el de que estos Registros sean uniformes y que puedan servir en cada caso para acreditar la situación de los facultativos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Registros que han de llevar los Subdelegados de cada profesión se ajusten al modelo siguiente:

#### PROVINCIA DE...

Subdelegación de..., del distrito de...  
Subdelegado D. ...  
Profesor (1) D. ...  
Edad...  
Título que presenta...  
Folio y número del título...  
Fecha de su expedición...  
Autoridad que lo expide...  
Universidad donde se revalidó...  
Registro que contiene...  
Población donde ejerció últimamente...  
Pueblo donde ejerce...  
Pueblo de su residencia...  
Fecha en que empezó a ejercer en este distrito...  
Cargo que desempeña...  
Observaciones...  
... de ... de 18...  
El Subdelegado,  
Fecha de su cesación...  
Causa de la cesación...  
... de ... de 18...  
El Subdelegado,

2.º Que las copias de estas listas nominales, con altas y bajas, se remitan sin demora dentro del mes de Octubre de cada año a las Autoridades gubernativas y sanitarias que dispone el referido artículo 77 de la Instrucción; y

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su

(1) Nombres y apellidos, según consta en el título.

cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1916.

ALBA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 16.)

## Ministerio de fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargados los Gobernadores cíviles de las provincias, por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, de la ejecución de la ley de Pagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, se hace preciso recordarles la necesidad ineludible de que por todos los medios a su alcance obliguen a los propietarios de fincas en que se cultiva el olivo a no dejar sobre el terreno el producto de la poda de dicho árbol, porque con ello se desarrolla la palomilla, que causa enormes daños y son foco aquellos residuos para esta y otras enfermedades que atacan a riqueza de tanta importancia. Preocupa hondamente a este Ministerio el número de plagas que van desarrollándose, y no puede quedar inactivo a los clamores que continuamente llegan, para consentir que por la desidia y abandono de dueños de olivares se constituya un verdadero foco, siendo necesario obligarles a que destruyan o recojan el ramón, sin dejarlo completamente abandonado, favoreciendo con ello el desarrollo de plagas; y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo se dicten las medidas necesarias para que por los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas locales de plagas y la Guardia civil, se obligue sin excusa ni pretexto alguno a los propietarios a proceder a la destrucción por medio del fuego del ramaje procedente de la poda o a retirarlo del campo, conservándolo en locales cerrados privados del contacto del aire, por ser la causa principal de la propagación de las enfermedades; debiendo participar a V. I. los citados Gobernadores el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Enero de 1916.

SALVADOR

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.  
(Núm. 253.)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Secretaría.—Negociado 5.º

En virtud de lo acordado por esta Excelentísima Corporación en sesión de 31 de Diciembre último, se abre concurso público entre los Farmacéuticos municipales establecidos en el distrito del Hospital, para la provisión de la plaza de Jefe farmacéutico del expresado distrito, con arreglo a las bases de preferencia modificadas por acuerdo municipal de 19 de Febrero anterior.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias, acompañando los documentos justificativos de sus méritos y servicios, en el término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de Enero de 1916.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 211.)

(O.—6.)

**Ayuntamientos**

**NUEVO BAZTAN**

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos señalados en la ley Municipal vigente presentarán las solicitudes al señor Alcalde en el plazo de treinta días.

Nuevo Baztán, 16 de Enero de 1916.

El Alcalde,  
Evaristo García.

El Secretario interino,  
Carlos de Arbizu.

(O.—8.)

(Núm. 219.)

**4.ª División Hidrológico-Forestal**

**Expropiaciones.**

Rectificada por el Alcalde de Berzosa la relación nominal de propietarios e interesados en la expropiación de los terrenos del término municipal de dicho pueblo, comprendidos en la Sección 2.ª de la Zona baja del Lozoya, cuyos trabajos están a cargo de la cuarta División Hidrológico Forestal, he acordado publicarla a continuación a fin de que los referidos propietarios puedan reclamar en el término de quince días ante la citada Alcaldía contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, según lo dispuesto en el artículo de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid, 3 de Enero de 1916.

El Gobernador,  
F. Merino Villalino.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de los terrenos comprendido en el Perímetro I de la Sección 2.ª de la Zona baja del

Lozoya, según los resultados del replanteo en el término municipal de Berzosa.

Nombre del interesado.—Situación correlativa de la finca.—Clase de la finca o parte a expropiar.—Nombres de los arrendatarios.—Observaciones.

- Fernanda Ramirez.—1.—Erial.—El mismo.
- Bernardo García.—2.—Idem.—Idem.
- Teresa Martín.—3.—Cereales.—Idem.
- Fermín Suárez.—4.—Sembrado.—Idem.
- Francisco Muñoz Martín.—5.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Sanz.—6.—Idem.—Idem.
- Eustaquia Suárez.—7.—Erial.—Idem.
- Antero García.—8.—Idem.—Idem.
- Bernardo García.—9.—Idem.—Idem.
- Juana Muñoz.—10.—Sembrado.—Idem.
- Tomás Martín Navas.—11.—Idem.—Idem.
- Cándida Suárez.—12.—Erial.—Idem.
- Basilio Blas.—13.—Sembrado.—Idem.
- Francisco Muñoz Martín.—14.—Idem.—Idem.
- Juan Moreno.—15.—Idem.—Idem.
- Bernardo García.—16.—Erial.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—17.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Sanz.—18.—Sembrado.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—19.—Erial.—Idem.
- Tomás Martín Sanz.—20.—Sembrado.—Idem.
- Apolinar Ruiz.—21.—Idem.—Idem.
- Francisco Muñoz Ruiz.—22.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—23.—Erial.—Idem.
- Bernardo García.—24.—Idem.—Idem.
- Santos García.—25.—Sembrado.—Idem.
- Ignacio de la Fuente.—26.—Idem.—Idem.
- Eustaquia Suárez.—27.—Erial.—Idem.
- Francisco Muñoz Martín.—28.—Sembrado.—Idem.
- Cándida Suárez.—29.—Erial.—Idem.
- Tomás García.—30.—Sembrado.—Idem.
- Francisco Muñoz Ruiz.—31.—Idem.—Idem.
- Fermín Suárez.—32.—Idem.—Idem.
- Jesusa Suárez.—33.—Idem.—Idem.
- Joaquín del Pozo.—34.—Idem.—Idem.
- Felipe Ruiz.—35.—Erial.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—36.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Sanz.—37.—Sembrado.—Idem.
- Mariano García.—38.—Erial.—Idem.
- Marcelino de Frutos.—39.—Idem.—Idem.
- Santos García.—40.—Sembrado.—Idem.
- Antero García.—41.—Erial.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—42.—Idem.—Idem.
- Antero García.—43.—Idem.—Idem.
- Lucio Ruiz.—44.—Idem.—Idem.
- Francisco Muñoz Martín.—45.—Sembrado.—Idem.
- Tomás Martín Navas.—46.—Idem.—Idem.
- Celestino Muñoz.—47.—Idem.—Idem.
- Bernardo García.—48.—Erial.—Idem.
- Braulio Martín.—49.—Sembrado.—Idem.
- Iglesia.—50.—Idem.—Celestino Muñoz.
- Teresa Martín.—51.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín.—52.—Idem.—Idem.
- Celestino Muñoz.—53.—Idem.—Idem.
- Joaquín del Pozo.—54.—Idem.—Idem.
- Justo Suárez.—55.—Erial.—Idem.

- Francisco Muñoz.—56.—Idem.—Idem.
- Francisco Muñoz Martín.—57.—Sembrado.—Idem.
- Ildefonso Martín.—58.—Idem.—Idem.
- Marcos Ruiz.—59.—Idem.—Idem.
- Bernardo García.—58.—Erial.—Idem.
- Basilio Blas.—59.—Idem.—Idem.
- Celestino Muñoz.—59.—S. y Erial.—Idem.
- Tomás Martín Navas.—60.—Erial.—Idem.
- Lucio Ruiz.—61.—Idem.—Idem.
- Francisco Muñoz.—62.—Idem.—Idem.
- Joaquín del Pozo.—63.—Sembrado.—Idem.
- Bernardo García.—64.—Erial.—Idem.
- Teresa Martín.—65.—Sembrado.—Idem.
- Federico Ruiz.—66.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín.—67.—Idem.—Idem.
- Braulio Martín.—68.—Erial.—Idem.
- Tomás Martín Navas.—69.—Sembrado.—Idem.
- Fermín Suárez.—70.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—71.—Idem.—Idem.
- Tomás García.—72.—Idem.—Idem.
- Tiburcio García.—73.—Idem.—Idem.
- Bernardo García.—74.—Erial.—Idem.
- Eugenio Martín.—75.—Idem.—Idem.
- Mariano García.—76.—Idem.—Idem.
- Jacinto Sanz.—77.—Sembrado.—Idem.
- Joaquín del Pozo.—78.—Idem.—Idem.
- Federico Ruiz.—79.—Idem.—Idem.
- Jacinto Sanz.—80.—Idem.—Idem.
- Teresa Martín.—81.—Idem.—Idem.
- Braulio Martín.—82.—Erial.—Idem.
- Tomás Martín Navas.—83.—Idem.—Idem.
- Justo Suárez.—84.—Idem.—Idem.
- Teresa Martín.—85.—Sembrado.—Idem.
- Ildefonso Martín.—86.—Erial.—Idem.
- Celestino Muñoz.—87.—Sembrado.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—88.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Sanz.—89.—Erial.—Idem.
- Antero García.—90.—Sembrado.—Idem.
- Federico Ruiz.—91.—Sembrado y erial.—Idem.
- Francisco Muñoz.—92.—Erial.—Idem.
- Justo Suárez.—93.—Idem.—Idem.
- Joaquín del Pozo.—94.—Idem.—Idem.
- Federico Ruiz.—95.—Idem.—Idem.
- Francisca Ruiz.—96.—Idem.—Idem.
- Jacinto Sanz.—97.—Idem.—Idem.
- Fermín Suárez.—98.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Navas.—99.—Idem.—Idem.
- Joaquín del Pozo.—100.—Sembrado.—Idem.
- Mariano Sanz.—101.—Erial.—Idem.
- Ildefonso Martín.—102.—Sembrado.—Idem.
- Jesús García.—103.—Idem.—Idem.
- Basilio Blas.—104.—Erial.—Idem.
- Braulio Martín.—105.—Idem.—Idem.
- Juan Prieto.—106.—Idem.—Idem.
- Francisco Ruiz.—107.—Idem.—Idem.
- Federico Ruiz.—108.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—109.—Idem.—Idem.
- Mariano García.—110.—Idem.—Idem.
- Pablo Sanz.—111.—Idem.—Idem.
- Ildefonso Martín.—112.—Idem.—Idem.
- Jacinto Sanz.—113.—Idem.—Idem.
- Celestino Muñoz.—114.—Idem.—Idem.
- Cándido Fuentes.—115.—Idem.—Idem.
- Tomás García.—116.—Sembrado.—Idem.

- Tomás Martín Ruiz.—117.—Idem.—Idem.
- Antero García.—118.—Idem.—Idem.
- Mariano García.—119.—Erial.—Idem.
- Basilio Blas.—120.—Idem.—Idem.
- Justo Suárez.—121.—Idem.—Idem.
- Tomás García.—122.—Idem.—Idem.
- Braulio Martín.—123.—Idem.—Idem.
- Francisco Muñoz Ruiz.—124.—Sembrado.—Idem.
- Manuel García.—125.—Idem.—Idem.
- Antonio García.—126.—Idem.—Idem.
- Frutos Martín.—127.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Sanz.—128.—Idem.—Idem.
- Francisco Muñoz.—129.—Erial.—Idem.
- Iglesia.—130.—Idem.—Celestino Muñoz.
- Saturnino Martín.—131.—Idem.—El mismo.
- Joaquín del Pozo.—132.—Sembrado.—Idem.
- Fermín Suárez.—133.—Idem.—Idem.
- Braulio Martín.—134.—Erial.—Idem.
- Felipe Ruiz.—135.—Sembrado.—Idem.
- Teresa Martín.—136.—Idem.—Idem.
- Francisco Muñoz.—137.—Erial.—Idem.
- Felipe Ruiz.—138.—Idem.—Idem.
- Ildefonso Martín.—139.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—140.—Idem.—Idem.
- Pablo Sanz.—141.—Idem.—Idem.
- Justo Suárez.—142.—Idem.—Idem.
- Felipe Ruiz.—143.—Idem.—Idem.
- Mariano Sanz.—144.—Idem.—Idem.
- Jesusa Suárez.—145.—Sembrado.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—146.—Erial.—Idem.
- Eugenio Martín.—147.—Idem.—Idem.
- Felipe Ruiz.—148.—Idem.—Idem.
- Federico Ruiz.—149.—Idem.—Idem.
- Víctor González.—150.—Idem.—Idem.
- Juan Prieto.—151.—Idem.—Idem.
- Cándido Fuentes.—152.—Idem.—Idem.
- Juan García.—153.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Ruiz.—154.—Idem.—Idem.
- Iglesia.—155.—Idem.—Celestino Muñoz.
- Mariano García.—156.—Idem.—El mismo.
- Jacinto Sanz.—157.—Idem.—Idem.
- Basilio Blas.—158.—Idem.—Idem.
- Bernardo García.—159.—Idem.—Idem.
- Tomás Martín Navas.—160.—Idem.—Idem.
- Marcelino Frutos.—161.—Idem.—Idem.
- Francisco Muñoz.—162.—Idem.—Idem.
- Hilario Suárez.—163.—Idem.—Idem.
- Francisco Muñoz Ruiz.—164.—Idem.—Idem.
- Pablo Sanz.—165.—Idem.—Idem.
- Víctor González.—166.—Idem.—Idem.
- Lucio Ruiz.—167.—Idem.—Idem.
- Celestino Muñoz.—168.—Idem.—Idem.
- Cándido Frutos.—169.—Idem.—Idem.
- Mariano Suárez.—170.—Idem.—Idem.
- Cándido Frutos.—171.—Idem.—Idem.
- Mariano Suárez.—172.—Idem.—Idem.
- Benito Sanz.—173.—Idem.—Idem.
- Ignacio de la Fuente.—174.—Sembrado.—Idem.
- Jesús García.—175.—Idem.—Idem.
- Tiburcio García.—176.—Idem.—Idem.
- Jacinto Sanz.—177.—Idem.—Idem.
- Justo Suárez.—178.—Erial.—Idem.
- Francisco Muñoz Ruiz.—179.—Idem.—Idem.
- Celestino Muñoz.—180.—Idem.—Idem.
- Valentín Nava.—181.—Erial.—Idem.
- Ayuntamiento.—182.—Idem.—Vecinos de Berzosa.

Estado.—183.—Encinar.—El mismo.  
 Dehesa Melones.—184.—Monte.—Idem.  
 Catalina González.—185.—Cereales.—  
 Idem.  
 Antonia Martín.—186.—Idem.—Idem.  
 Pascuala Lozano.—187.—Idem.—Idem.  
 Paulina García.—188.—Idem.—Idem.  
 Juan Benito.—189.—Idem.—Idem.  
 Claudio Ramírez.—190.—Idem.—Idem.  
 Mariano García.—191.—Idem.—Idem.  
 Idem.  
 Pedro García Nava.—192.—Idem.—  
 Carlos Acevedo.—193.—Idem.—Idem.  
 León Ramírez.—194.—Idem.—Idem.  
 Miguel Benito.—195.—Idem.—Idem.  
 Tomás Hernanz.—196.—Idem.—Idem.  
 Guillermo Moreno.—197.—Idem.—Id.  
 Marcos Martín.—198.—Idem.—Idem.  
 Mariano Martín.—200.—Idem.—Idem.  
 Leonardo Martín.—199.—Idem.—Idem.  
 Galo Fernández.—201.—Idem.—Idem.  
 Juan Moreno.—202.—Idem.—Idem.  
 Atanasia Martín.—203.—Idem.—Idem.  
 Ventura Lozano.—204.—Idem.—Idem.  
 Mariano de la Fuente Martín.—200.—  
 Idem.—Idem.  
 Bernardo Suárez.—205.—Idem.—Idem.  
 Fausto Moreno.—207.—Idem.—Idem.  
 Juan Suárez.—208.—Idem.—Idem.  
 Cipriano Ramírez.—209.—Idem.—  
 Idem.  
 Jesús González.—210.—Idem.—Idem.  
 Manuel Moreno.—211.—Idem.—Idem.  
 María Lozano.—212.—Idem.—Idem.  
 Vicente Parra.—213.—Idem.—Idem.  
 Silvestre Parra.—214.—Idem.—Idem.  
 Valeriano Suárez.—215.—Idem.—Idem.  
 Pascasio Martín.—216.—Idem.—Idem.  
 Manuel Alonso.—217.—Idem.—Idem.  
 Simón Acevedo.—218.—Idem.—Idem.  
 Julián Suárez.—219.—Idem.—Idem.  
 Cirilo García.—220.—Idem.—Idem.  
 Pedro Ramírez.—221.—Idem.—Idem.  
 Florentino Martín.—222.—Idem.—  
 Idem.  
 Eduardo Acevedo.—223.—Idem.—  
 Idem.  
 Raimundo Parra.—224.—Idem.—Idem.  
 José Ramírez.—225.—Idem.—Idem.  
 Natividad Parra.—226.—Idem.—Idem.  
 Tomás Martín Sanz.—227.—Idem.—  
 Idem.  
 Mariano de la Fuente Alonso.—228.—  
 Idem.—Idem.  
 Candelas Alvarez.—229.—Idem.—Idem.  
 Higinio Redondo.—230.—Idem.—Idem.  
 Antero Acevedo.—231.—Idem.—Idem.  
 Dionisio García.—232.—Idem.—Idem.  
 Ratael Lozano.—233.—Idem.—Idem.  
 Prudencio González.—234.—Idem.—  
 Idem.  
 Bernardo de la Fuente.—235.—Idem.—  
 Idem.  
 Froilán López Bernal.—236.—Idem.—  
 Idem.  
 Dionisio Herranz.—237.—Idem.—Idem.  
 Rosa Parra.—238.—Idem.—Idem.  
 Demetrio Ramírez.—239.—Idem.—  
 Idem.  
 Francisco Muñoz.—240.—Idem.—Idem.  
 Madrid, 31 de Mayo de 1915.  
 El Ingeniero,  
 José Lillo (rubricado).

Cumplimentado y enterado de lo que or-  
 dena la Superioridad, y habiendo sido exa-  
 minada la relación que antecede, falta in-  
 cluir las fincas siguientes:

Cándido Fuentes.—Cereales.—El mismo.  
 Mariano Suárez.—Idem.—Idem.  
 Mauricio Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Marcos Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Hilaria Suárez.—Idem.—Idem.

Jacinto Sanz.—Idem.—Idem.  
 Fermín Suárez.—Idem.—Idem.  
 Bernardo García.—Idem.—Idem.  
 Marcos Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Braulio Martín.—Idem.—Idem.  
 Eugenio Martín.—Idem.—Idem.  
 Lucio Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Basilio Blas.—Idem.—Idem.  
 Juana Muñoz.—Idem.—Idem.  
 Cándido Fuentes.—Idem.—Idem.  
 Mauricio Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Marcos Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Hilaria Suárez.—Idem.—Idem.  
 Mauricio Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Bernardo García.—Idem.—Idem.  
 Eugenio Martín.—Idem.—Idem.  
 Braulio Martín.—Idem.—Idem.  
 Basilio Blas.—Idem.—Idem.  
 Marcos Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Hilaria Suárez.—Idem.—Idem.  
 Bernardo García.—Idem.—Idem.  
 Eugenio Martín.—Idem.—Idem.  
 Braulio Martín.—Idem.—Idem.  
 Tomás Martín Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Tomás Martín Sanz.—Idem.—Idem.  
 Tomás Martín Navas.—Idem.—Idem.  
 Teresa Martín.—Idem.—Idem.  
 Marcos Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Bernardo García.—Idem.—Idem.  
 Braulio Martín.—Idem.—Idem.  
 Tomás Martín Ruiz.—Idem.—Idem.  
 Tomás Martín Sanz.—Idem.—Idem.  
 Tomás Martín Navas.—Idem.—Idem.  
 Teresa Martín.—Idem.—Idem.  
 Bernardo García.—Idem.—Idem.  
 Berzosa, 3 de Diciembre de 1915.  
 El Alcalde,  
 Frutos Martín (rubricado).  
 El Secretario,  
 León García (rubricado.)  
 Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía  
 Constitucional de Berzosa.  
 Es copia:  
 El Ingeniero Jefe,  
 Juan Angel de Madariaga.  
 (Núm. 74.)

**Parque de Intendencia del Ejército**  
 DE MADRID

**DIRECCION**

**ANUNCIO**

Por acuerdo de las Juntas técnica y eco-  
 nómica de este Parque, se convoca, por el  
 presente, a concurso de postores para el  
 día 5 de Febrero de 1916, a las once horas,  
 con objeto de adquirir los artículos de sumi-  
 nistro y consumo necesarios en este Estable-  
 cimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia,  
 Toledo, Campamento de Carabanchel,  
 Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El  
 Pardo, que a continuación se expresan:  
 Aceites lubricantes para máquinas, al-  
 godones para las mismas, avena para pienso,  
 carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato  
 de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para  
 hornos, esparto, gasolina, grasa consistente  
 para máquinas, habas, harina de flor, harina  
 de todo pan, hulla para máquinas, jabón, le-  
 ña para cocinas, leña para hornos, paja de  
 pienso, paja larga para relleno de jergones,  
 petróleo y sal.  
 El acto se celebrará en esta Dirección  
 ante el tribunal compuesto por las Juntas  
 técnica y económica, bajo la presidencia del  
 Director del Establecimiento  
 Desde el día de la fecha se hallarán de  
 manifiesto en este Parque los pliegos de  
 condiciones y muestras de los artículos que

se han de adquirir, en cantidades que se  
 participarán en las Oficinas del mismo tres  
 o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con  
 sujeción al modelo que a continuación se  
 inserta, y se expresará en ellas el destino de  
 este Parque, sus depósitos o almacenes a  
 que se propone la oferta, precio de ésta, y  
 se acompañará muestra del artículo ofrecido,  
 pudiendo abarcar todos los artículos,  
 varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula per-  
 sonal del proponente, recibo de la contribu-  
 ción industrial correspondiente al último  
 trimestre y talón de depósito de la general  
 o recibo del Pagador de este Parque de ha-  
 berlo hecho del 5 por 100 del importe de su  
 oferta.

Transcurrida media hora de abierto el  
 concurso, no se admitirán más proposicio-  
 nes que las presentadas durante dicho  
 tiempo, y si resultasen entre las proposicio-  
 nes aceptadas dos o más iguales en precio y  
 calidad, se verificará licitación por pujas a  
 la llana, entre sus autores, durante un pla-  
 zo de quince minutos, transcurrido el cual,  
 si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo,  
 y se adjudicará el servicio a quien corres-  
 ponda. Adjudicado éste provisionalmente  
 a las proposiciones más ventajosas, contraerá  
 el proponente la obligación de entregar  
 el artículo y otorgar la escritura o convenio,  
 en los plazos que para ambos extremos se  
 le marquen, dentro de los preceptos de la  
 ley de Contabilidad de la Hacienda pública  
 de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley,  
 cuando el rematante no cumpliera las con-  
 diciones que deba llenar para la celebración  
 del contrato o impidiere que éste tenga efec-  
 to en el término señalado, se anulará el re-  
 mate a costa y riesgo del mismo rema-  
 tante.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía o depósito,  
 que desde luego se adjudicará al Estado  
 como indemnización del perjuicio ocasiona-  
 do por la demora en el servicio.
- 2.º La celebración de un nuevo remate  
 bajo las mismas condiciones, pagando el  
 primer rematante la diferencia del primero  
 al segundo.
- 3.º No presentándose proposición admi-  
 sible en el nuevo, la Administración ejecu-  
 tará el servicio por su cuenta o por contra-  
 tación directa, respondiendo el rematante  
 del mayor gasto que ocasione con respecto  
 a su proposición.

Madrid, 14 de Enero de 1916.

El Subintendente Director,  
 P. S.,  
 Amando Esquivel.

*Modelo de proposición.*

Don....., vecino de....., con cédula per-  
 sonal que se acompaña y recibo de la con-  
 tribución del último trimestre, enterado del  
 anuncio publicado convocando a concurso  
 para la adquisición de artículos de sumini-  
 stro y consumo en el Parque de Intendencia  
 de Madrid y sus depósitos y almacenes, en  
 este día, y de los pliegos de condiciones  
 formulados por el mismo, ofrece (en letra  
 la cantidad de cada artículo o artículos que  
 se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y  
 céntimos cada unidad), puesto con todo  
 gasto en los almacenes de (el Parque de  
 Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez,  
 Toledo, Getafe, Campamento de Caraban-  
 chel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo),  
 según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acom-  
 paña talón de depósito de la Caja general

de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador  
 del Establecimiento de..... pesetas, por im-  
 porte del cinco por ciento del total de esta  
 oferta.

Madrid, ..... de..... de 191...  
 (Firma del proponente.)  
 (Núm. 201.) (E.—18.)

**Tesorería de Hacienda**

DE LA  
**PROVINCIA DE MADRID**

**CONTRIBUCION TERRITORIAL,  
 INDUSTRIAL Y DEMAS IMPUESTOS**

*Cuarto trimestre de 1915.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta pro-  
 vincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el  
 artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril  
 de 1900, declaro incursos en el primer gra-  
 do de apremio y recargo de 5 por 100 so-  
 bre el importe de sus descubiertos a los con-  
 tribuyentes sujetos a dicha tributación en  
 Madrid, que pertenecen a la Zona de Torre-  
 laguna, y que resultan incluidos en la rela-  
 ción que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la  
 misma Instrucción, publíquese esta provi-  
 dencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-  
 cia y entréguese a la acción ejecutiva los  
 respectivos valores, previos los requisitos co-  
 rrespondientes.

Lo que se hace público en conformidad  
 de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 20 de Diciembre de 1915  
 El Tesorero de Hacienda,  
 Gregorio Perezjuana.

(Núm. 201.)

Por la Tesorería de Hacienda de esta  
 provincia se ha dictado la providencia si-  
 guiente:

De conformidad con lo dispuesto en el  
 artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril  
 de 1900, declaro incursos en el primer gra-  
 do de apremio, y recargo de 5 por 100 so-  
 bre el importe de sus descubiertos, a los con-  
 tribuyentes sujetos a dicha tributación en  
 Madrid, que pertenecen a las Zonas de Na-  
 valcarnero y San Lorenzo, y que resultan  
 incluidos en la relación que queda en esta  
 oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la  
 misma Instrucción, publíquese esta provi-  
 dencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-  
 cia y entréguese a la acción ejecutiva los  
 respectivos valores, previos los requisitos  
 correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad  
 de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.  
 El Tesorero de Hacienda,  
 Gregorio Perezjuana.

(Núm. 40.)

**Administración de Propiedades**

DE LA  
**PROVINCIA DE MADRID**

**ANUNCIO**

Habiéndose incautado el Estado de una  
 finca rústica, radicante en término munici-  
 pal de Valdemorillo, de esta provincia, al  
 sitio de los Barrancos, que tiene de cabida  
 una hectárea, nueve áreas y cinco cen-  
 tiáreas, equivalentes a tres fanegas y setenta  
 y cuatro estadales del marco de Madrid;  
 que linda: por Norte, con propiedad de

Don Juan Francisco Aycart y camino de servidumbre; Sur, arroyo de Rodeznillo y finca de Don Juan Francisco Aycart, y Poniente, con dicho señor Aycart; incautación realizada en virtud de expediente; se hace público para si existe alguien que se crea con derecho a la mencionada finca, presente la justificación correspondiente en esta oficina en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, 3 de Enero de 1916.

El Administrador de Propiedades,  
Hipólito González Parrado  
y Atriaensens.

(Núm. 49.)

## EDICTO

Don Antonio Espina y Capo, Doctor en Medicina, Fiscal especial nombrado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para la instrucción del expediente con objeto de determinar si el acto realizado el día 5 de Febrero del año 1914 por el obrero panadero Francisco Santin salvando de una muerte cierta, con riesgo de la vida propia, a un operario de electricidad que quedó colgado del cable de alta tensión en la carretera de Carabanchel, es merecedor del ingreso de aquél en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber por el presente edicto que habiendo acordado practicar durante quince días, contados desde el siguiente de la publicación de éste en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, una amplia información acerca del suceso de que se trata, se invita a todas cuantas personas lo presenciaron o tengan conocimiento de él para que se personen a declarar en pro o en contra en La Casita, carretera de Carabanchel, todos los días laborables, de dos a cuatro de la tarde.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

El Fiscal especial,  
Antonio Espina.

(Núm. 70.)

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Ley de 29 de Diciembre de 1910

Impuesto sobre el capital.

No habiendo presentado la Sociedad que a continuación se expresa los documentos que determina el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, de conformidad con el art. 16 del mismo, se han girado provisionalmente las siguientes liquidaciones por los años 1913, 1914 y 1915:

Año.—Nombre de la Sociedad.—Capital imponible.—Importe de la liquidación al 6 por 100.

1913.—«Ideal Retiro» —40.000.—240.

1914.—La misma.—40.000.—240.

1915.—La misma.—40.000.—240.

Debiendo ingresar la nombrada Sociedad las cuotas correspondientes en la Tesorería de la provincia, dentro del plazo fijado en el citado artículo 16, a contar desde la fecha en que aparezca el presente requerimiento.

El Administrador de Contribuciones,  
Luis González.

(Núm. 217.)

## TRIBUNAL PROVINCIAL Contencioso-administrativo

El Ayuntamiento de esta Corte, y en su nombre el Procurador Don Eduardo Morales, ha acudido en alzada de una resolución de la Delegación de Hacienda, fecha 20 de Agosto último, que revocó el acuerdo de la Alcaldía Presidencia, fecha 27 de Abril anterior, que denegó a Don Antonio Rodríguez Martínez rectificación de la cédula personal.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 22 de Diciembre de 1915.

Manuel Corujo.

(Núm. 17.)

## Dirección general del Tesoro público

Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de efectos números 218.889 de entrada y 76.408 de registro, constituido en 10 de Noviembre de 1901 por Don José Alba Bárcena para garantizar la conducción del correo entre Pravia y Cangas de Tineo, importante dicho depósito la suma de 1.200 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, y a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 3 de Enero de 1916

El Director general,  
Eduardo Ródenas.

(Núm. 18.)

## PROVINCIA JUDICIAL

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de Don Guillermo Alonso Mayor contra la Sociedad «Vidal González y Compañía», sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los muebles y enseres y géneros embargados en dichos autos a la Sociedad deudora y que quedaron en depósito en poder del Gerente de la misma, que han sido tasados en mil ochocientos setenta y una pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día cinco de Febrero próximo y hora de las quince, en el local de dicho Juzgado; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid, veintidós de Enero de mil novecientos diez y seis.

El señor Juez de primera instancia,  
Félix Jarabo.

El Secretario,  
José Dalmau.  
(A.—41.)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rafael Coloma Domínguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.154 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.470.) (B.—2.570.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Mariano Martín Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 152 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.473.) (B.—2.573.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gregorio Tereza Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 47 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.472.) (B.—2.572.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eustaquio Ruiz Campuzano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 679 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Diciembre de 1915.

V.º B.º  
Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.465.) (B.—2.565.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Victorio Martín Rosas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio faltas número 524 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Diciembre de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.466.) (B.—2.566.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Monge Gomán, María Ballesteros García y María Mateo García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.626 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Diciembre de 1915.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.299.) (B.—2.459.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Fructuoso Poveda Huete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.038 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Diciembre de 1915.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.474.) (B.—2.574.)

## JUZGADOS MILITARES

Elvero López (Rafael), hijo de Enrique y de Francisca, natural de Madrid, calle del Almirante, núm. 17, distrito de Buenavista, de estado soltero, su profesión empleado, de veinticuatro años de edad, estatura, 1,692 mm., reclamado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Don Rafael Vitoria Berasátegui, residente en esta Corte, Cuartel de Reina Cristina; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de Diciembre de 1915.

El Primer Teniente Juez instructor,  
Rafael Vitoria.

(Núm. 5.423.) (B.—2.524.)